

Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo No. 018 de 1999, en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 315 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que los bienes de uso público tienen protección expresa de rango constitucional prevista en los artículos 63°, 82° y 88° de la Constitución Política de 1991 y en múltiples leyes, entre ellas, la Ley 472 de 1998, 1801 de 2016, el Código Civil, etc. Así mismo, éstos se encuentran definidos legalmente en el parágrafo 2° del artículo 139° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)2, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 674° del Código Civil colombiano.

Que el inciso primero del artículo 82° de la Constitución Política de 1991 determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, (...). 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, (...). 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)”.

Que el espacio público cuenta con definición legal incorporada en tres normas: el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989 (Ley de Reforma Urbana), el artículo 117° de la Ley 388 de 1997 (Ley de Desarrollo Territorial) y el artículo 139° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 en el parágrafo 2 del artículo 145 dispone: “*La Defensoría del Espacio Público aprobará Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial, mediante los*

Continuación de la Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

cuales se promuevan iniciativas privadas complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en territorios delimitados, que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad. Esta figura jurídica pretende generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración distrital se vinculen al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro.”

Que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo Distrital 018 de 1999 le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - en adelante DADEP, por su sigla, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital”, dispone en su artículo 43 que los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS – serán gestionados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el cual expedirá el protocolo de administración y aprovechamiento económico para regular su aprobación, operación, funcionamiento y seguimiento, promoviendo la participación organizada de la comunidad y la sostenibilidad del espacio público en áreas delimitadas.

Que mediante la Resolución No. 455 del 15 de noviembre de 2019, el DADEP constituyó el Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS Parque 93, confiando a la Asociación Amigos del Parque 93 la gestión y ejecución de las obligaciones allí establecidas.

Que en el marco del seguimiento realizado en cumplimiento del artículo décimo tercero de la Resolución 455 del 2019 se brindó el acompañamiento necesario a los análisis previos para la ejecución del proyecto "Paseo de la Sinfonía". En este sentido, se instó a la Asociación Amigos del Parque 93 a cumplir plenamente la propuesta presentada en el proceso de adopción del DEMOS conforme a los compromisos consignados en el artículo sexto Cronograma y Fases de Ejecución. Como resultado de dicho seguimiento, se identificó la necesidad de verificar el estado actual y las condiciones técnicas de las redes hidráulicas existentes en el tramo a intervenir, así como la pertinencia técnica de su adecuación y/o reemplazo.

Continuación de la Resolución No. 3 6 7 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que por lo anterior la Asociación Amigos del Parque 93 elevó consulta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB mediante radicado S-2024-204441 del 02 de julio de 2024 solicitando la certificación del estado de las redes hidráulicas, obteniendo respuesta mediante radicado 3131003-S-2024- 253242 del 12 de agosto de 2024, donde se manifestó que *“...En el caso de identificar interferencias con las adecuaciones o intervenciones a realizar, es necesario someter las redes existentes a inspección con circuito cerrado de televisión CCTV y acometer las intervenciones a que haya lugar, conforme al análisis de los resultados de las inspecciones realizadas, en el marco de la norma técnica de servicio NS-58 vigente, en el que podrá evaluarse la alternativa de realizar intervenciones con tecnología sin zanja”*.

Que en cumplimiento de las recomendaciones técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, contenidas en el comunicado No. 3131003-S-2024-253242 del 12 de agosto de 2024, la Asociación Amigos del Parque 93 - DEMOS 93 llevo a cabo un estudio técnico que incluyó el análisis del suelo, inspección CCTV (inspección de redes secas y redes húmedas) y levantamiento topográfico, que revelaron un estado de deterioro significativamente mayor al inicialmente estimado de las redes húmedas en el sector identificado como "Paseo de la Sinfonía" ubicado en la Carrera II A calle 93 A - 94 y la calle 93 B carrera 11 A – 13.

Que en el marco de las intervenciones previstas en el proyecto DEMOS Parque 93, se gestionó ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Dirección de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 1, una mesa técnica con el propósito de socializar el proyecto Paseo de la Sinfonía y obtener el concepto favorable requerido.

Que en cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la mesa técnica, el 24 de junio de 2024 fue radicada ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), solicitud de certificación del estado de las redes (Radicado EAAB No. E-2024- 066622). En respuesta, mediante el comunicado No. 3131003-S-2024-253242 del 12 de agosto de 2024, la EAAB especifico los lineamientos técnicos y normativos para la intervención de las redes húmedas. Entre estas directrices, destacó la necesidad de realizar inspecciones y evaluaciones técnicas detalladas de las tuberías existentes con el fin de determinar su estado actual.

Que con el fin de establecer el alcance de las intervenciones técnicas mencionadas por la EAAB, el 28 de agosto de 2024 se llevó a cabo una segunda mesa de trabajo, en la que se concluyó que, para otorgar viabilidad al proyecto por parte de la EAAB, este debía incluir el reemplazo de las tuberías presentes en la zona de intervención. Conforme a las recomendaciones por el EAAB y las mesas

Continuación de la Resolución No. 3.67 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

técnicas sostenidas entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el DEMOS Parque 93, se definió que la Asociación Amigos del Parque 93 asumiría la ejecución de los estudios técnicos previos. Dichos estudios contemplaron la realización de apiques en las áreas afectadas y la inspección de tuberías mediante tecnología CCTV.

Que mediante radicado Orfeo No. 20244000241632 de fecha 29 de octubre del 2024, el DEMOS Parque 93, radicó ante la Entidad, el soporte contractual de los estudios técnicos de ingeniería para dar alcance a los requerimientos de diagnóstico para avanzar en la aprobación de las adecuaciones del PASEO DE LA SINFONIA.

Que mediante radicado Orfeo No. 20244000265682 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Asociación parque de la 93, allegó a la Entidad los resultados de los estudios técnicos de la zona de intervención, realizados por la empresa REDES Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS, con NIT: 901.188.958-6.

Que el estudio técnico aportado por el Demos del parque de la 93 evidencia *“defectos importantes para la estabilidad estructural del sistema. Los más representativos incluyen: presencia de raíces depósitos adheridos e incrustados en la red, roturas, juntas desplazadas, fractures múltiples, depósitos filtrados finos, depósitos de grasas, bola de raíces y juntas con separación amplia”, lo que refleja la complejidad de las afectaciones en las redes, que sugiere además la necesidad de “(...) rehabilitación GPP sin zanja para garantizar la capacidad estructural y operacional de la red a largo plazo”.*

Que el estudio técnico citado previamente resalta la gravedad de los danos en el colector, señalando la necesidad de una intervención que garantice su funcionalidad a largo plazo, sin perjuicio del análisis adicional que pueda ser requerido por las entidades competentes, por lo que a partir de la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y los estudios técnicos contratados por el DEMOS Parque 93, se concluyó que, para la rehabilitación de la infraestructura superficial, planteada inicialmente en el Proyecto, primero debe realizar una intervención de recuperación, reparación y reemplazo de las redes húmedas existentes.

Que, debido a la magnitud de estas intervenciones, se previó el impacto en las redes secas de la zona (electricidad, gas, internet y telefonía), lo cual exige un alto grado de especialización técnica para garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos, por lo que los estudios técnicos realizados identificaron la necesidad de una intervención integral en el sector denominado "Paseo de

Continuación de la Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

la Sinfonía”, con el fin de garantizar la funcionalidad estructural y operativo de las redes húmedas y secas, así como de otros elementos urbanos, a largo plazo.

Que en consideración a la complejidad técnica y operativa de las obras requeridas, y con el objetivo de asegurar la calidad, sostenibilidad y efectividad de la intervención, fue necesario aunar esfuerzos con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), entidad con experiencia en la ejecución de obras de infraestructura urbana, por lo que mediante oficio No. 20243090162971 de noviembre de 2024, se remitió comunicación al IDU con propuesta para la celebración de un Convenio que permitiera la articulación de competencias técnicas y administrativas, respetando los principios de los DEMOS.

Que mediante radicado IDU No. 202438601502131 de 26 noviembre de 2024, el IDU aprobó la creación de un Convenio Interadministrativo que permitiera llevar a cabo la ejecución de la obra denominada "paseo de la Sinfonía" teniendo en cuenta las dificultades técnicas presentadas, lo que pretende asegurar una coordinación efectiva entre las entidades para la optimización de los recursos disponibles y efectuar una intervención integral.

Que con la suscripción del referido Convenio, se daría aplicación de los principios de eficacia, economía, coordinación y sostenibilidad, consagrados en la ley 1437 de 2011, permitiendo optimizar los recursos disponibles, garantizar la calidad de la obra y asegurar su impacto positivo en la ciudadanía, en línea con el objeto del DEMOS y los objetivos de la Administración Distrital.

Que por esta razón, se dio la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del DEMOS PARQUE 93, con el propósito de llevar a cabo la intervención propuesta, a fin de atender las necesidades técnicas identificadas, y avanzar en el mejoramiento integral del espacio público, beneficiando a la comunidad y consolidando el adecuado de los recursos generados por el aprovechamiento económico de esta zona.

Que a través de la Resolución No. 466 del 27 de noviembre de 2024, “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 455 de 15 de noviembre de 2019*”, se prorrogó el plazo por el término de un año adicional al inicialmente establecido y se modificó el artículo sexto, relativo al cronograma y fases de ejecución de la obra denominada Paseo de la Sinfonía (Carrera 11A entre calle 93A y calle 94 Calle 93B entre carrera 11A y carrera 13).

Continuación de la Resolución No. 3.67 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que en el Artículo Sexto de la Resolución 455 de 2019, se estableció la obligación de ejecutar, entre otras, la intervención del espacio público denominado Paseo de la Sinfonía, comprendido entre la (Carrera 11A entre calle 93A y calle 94 Calle 93B entre carrera 11A y carrera 13).

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su calidad de entidad técnica ejecutora, mediante comunicaciones oficiales, manifestó la imposibilidad técnica y presupuestal de ejecutar la intervención proyectada por un valor MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.319.675) (se anexa presupuesto), por las siguientes razones:

- El sector presenta interferencias de redes de acueducto y alcantarillado que requieren intervenciones integrales de la EAAB.
- Los costos de la obra superan de manera significativa los recursos dispuestos por la Asociación Amigos del Parque 93.
- La programación y ejecución de las obras de redes dependen de la EAAB y no del IDU, lo cual desborda el alcance del convenio inicialmente proyectado.

Que mediante Radicado IDU 202538600771211 del 18 de julio del 2025, dicho Instituto recomendó al DADEP no continuar con el trámite de suscripción del convenio administrativo para realizar las obras de recalificación del espacio público de la carrera 11 A entre las calles 93 B y 94 A, en inmediaciones del Parque de la 93, debido a que la Dirección Técnica del IDU consideró que no cuenta con las condiciones necesarias para *“mitigar el riesgo de afectación a futuro de las obras de intervención de espacio público en el sitio, por eventuales interferencias con esta infraestructura”*, pues *“los contratos de conservación del IDU no incluyen en su alcance este tipo de aprobaciones”*.

Que el DADEP, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la eficacia administrativa (artículo 209 de la Constitución), y siguiendo los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas (art. 6 Ley 489 de 1998), reconoce que la ejecución material de la obra resulta inviable en los términos originalmente pactados, lo que hace necesario adoptar una medida sustitutiva para el cumplimiento de la obligación.

Que, conforme al principio de equivalencia funcional de las obligaciones, es procedente que la Asociación Amigos del Parque 93 proceda al reintegro de los recursos inicialmente destinados a la obra no ejecutada, a favor del patrimonio distrital, con lo cual se entenderá satisfecha la obligación del Artículo Sexto de la Resolución 455 de 2019, cerrando el ciclo de gestión correspondiente.

Continuación de la Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Que el reintegro de recursos garantiza el cumplimiento de los principios de responsabilidad fiscal (art. 267 Constitución Política) y de eficiencia administrativa (art. 363 Constitución), asegurando que los dineros públicos se redirijan hacia intervenciones viables y efectivas en beneficio del espacio público distrital.

Que, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible, el ordenamiento jurídico ha previsto que las obligaciones cuyo cumplimiento resulte material o jurídicamente imposible no pueden exigirse, so pena de vulnerar garantías mínimas de razonabilidad y proporcionalidad en la contratación pública.

Que, en desarrollo de este principio, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha precisado que las estipulaciones que resulten de imposible ejecución constituyen cláusulas ineficaces de pleno derecho, puesto que no agregan valor a la contratación pública, ponen en riesgo la selección objetiva y desconocen principios rectores como la transparencia, la economía y la responsabilidad.

Que, en el presente caso, se advierte que la obligación inicialmente prevista a cargo de la Asociación Amigos del Parque 93 corresponde a una carga que, por sus características y condiciones de ejecución, resulta de imposible cumplimiento, circunstancia que la torna jurídicamente ineficaz y exige su sustitución por una obligación equivalente, razonable y ajustada al interés general.

Que, en consecuencia, y atendiendo a los principios de eficacia, economía, responsabilidad y legalidad que orientan la gestión contractual, resulta procedente disponer la modificación correspondiente, a fin de sustituir la obligación imposible por otra de cumplimiento viable, que permita salvaguardar el interés público sin desconocer los límites que la ley y la jurisprudencia han fijado en esta materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, en el marco de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024, por las razones expuestas

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Radicación No. 47001-23-33-000-2018-00416-01. Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (CPACA).

Continuación de la Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Sexto de la Resolución DADEP No. 455 de 2019, modificado por la Resolución DADEP No. 466 de 2024, en el sentido de sustituir la obligación de ejecutar la obra denominada “Paseo de la Sinfonía” por la obligación de efectuar el reintegro de los recursos previstos en el artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO – Ordénese a la Asociación Amigos del Parque 93 efectuar el reintegro al patrimonio del Distrito Capital, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.966.319.675) M/CTE.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, una vez se notifique el presente Acto Administrativo a la Asociación Amigos del Parque 93, el DADEP expedirá un recibo con la orden de pago. A través del enlace <https://pagosweb.shd.gov.co/notributarios/consulta>, ingresando el número de identificación registrado en el recibo emitido por la entidad, podrá consultar la información correspondiente.

En el mencionado recibo se indicarán los días disponibles para efectuar la consignación correspondiente, así como el número de cuenta y el banco donde debe realizarse el pago. En caso de realizar el pago mediante cheque de gerencia, este deberá ser dirigido a: Secretaría Distrital de Hacienda SDH.

Posteriormente, deberá allegar el respectivo soporte de pago al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO. – Establézcase que, una vez efectuado el reintegro en los términos del artículo anterior, se entenderá cumplida la obligación contenida en el Artículo Sexto de la Resolución DADEP 455 de 2019, quedando la Asociación a paz y salvo respecto de esta obligación específica.

ARTÍCULO QUINTO. – La Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP verificará y certificará el cumplimiento del reintegro, adoptando las medidas de control correspondientes.

Continuación de la Resolución No. 367 de fecha 02 OCT 2025

“Por medio de la cual se declara la imposibilidad técnica de ejecutar la intervención denominada “Paseo de la Sinfonía”, según lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 455 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEPTIMO. – **VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO - PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO - NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PARQUE 93**.


Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de 02 OCT 2025 del año 2025.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





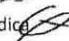
LUCIA BASTIDAS UBATE
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Cristian Gutiérrez Cabrera Abogado Contratista – SGIEP 

Revisaron: Claudia Bayona, Supervisora del DEMOS – SGIEP 

Sandra Romo, Abogada OAJ 
Aprobó: Anderson Melo– Subdirector (E) SGIEP. 

Geovanni Cárdenas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Fecha: Octubre de 2025

FORMATO
A. DATOS ESPECÍFICOS

367 02 OCT 2025

ITEM No.	ITEM No.	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	PRECIO UNIT	VALOR
3,00		REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO - CICLORUTA				\$ 120.601.770,00
		ANDENES				\$ -
8228	3,030	ADOQUIN EN CONCRETO COLOR OCRE A25 (20X10X6cm) (Suministro e instalación. Incluye base 4cm mortero 2000 PSI y arena de sello)	M2	50,00	\$ 113.955,00	\$ 5.697.750,00
4394		ADOQUIN DE CONCRETO TR. PESADO 20X10X8CM (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE BASE 4CM ARENA NIVELACIÓN Y ARENA DE SELLO)	M2	735,00	\$ 156.332,00	\$ 114.904.020,00
4,00		RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO - CICLORUTA				\$ 460.502.036,00
		ANDENES - POMPEYANOS				\$ -
3007	4,001	REPLANTEO GENERAL	M2	1.860,10	\$ 861,00	\$ 1.601.546,00
3710	4,003	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE CARGUE)	M3	800,00	\$ 6.494,00	\$ 5.195.200,00
3464	4,004	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN. INCLUYE CARGUE.	M3	225,00	\$ 38.369,00	\$ 8.633.025,00
3011	4,005	DEMOLICIÓN MANUAL SARDINEL EXISTENTE (INCLUYE CARGUE). NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBANTES	ML	687,60	\$ 5.488,00	\$ 3.773.549,00
4613	4,006	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 28 KM)	M3	1.332,50	\$ 58.753,00	\$ 78.288.373,00
4014	4,009	GEOTEXTIL NT 3000 PARA SEPARACION SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	M2	1.052,00	\$ 10.266,00	\$ 10.799.832,00
5345		CAPAS GRANULARES DE SUBBASE CLASE A (SBG_A) PRODUCIDAS CON RCD. (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR) IDU ET-400-11, TRÁFICO T4 - T5. TRANSPORTE PETREOS 28KM.	M3	235,00	\$ 242.294,00	\$ 56.939.090,00
4036		GEOTEXTIL T. RESIST. ULTIMA (TIRA ANCHA)=40 KN/M PARA ESTABILIZACION SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES (INC. SUMIN. E INST.)	M2	578,00	\$ 13.559,00	\$ 7.837.102,00
4030		GEOTEXTIL T. RESIST. ULTIMA (TIRA ANCHA) =30 KN/M PARA SEPARACION SUBRASANTE/CAPAS	M2	1.052,00	\$ 12.569,00	\$ 13.222.588,00
4075	4,012	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A50 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE BASE 4CM MORTERO 1:5 Y ARENA DE SELLO)	M2	1.053,00	\$ 91.276,00	\$ 96.113.628,00
4856	4,013	PISOS EN LOSETA PREFABRICADA A55 TÁCTIL ALERTA O A56 GUIA 40X40X6 CM. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. (INCLUYE 4CM DE MORTERO 1:5 HECHO EN OBRA PARA BASE Y ARENA DE PEÑA PARA SELLO)	M2	85,00	\$ 90.972,00	\$ 7.732.620,00
4702		MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPACIO PÚBLICO. INCLUYE LIMPIEZA E INSTALACION DE SELLO DE ARENA	M2	299,00	\$ 4.459,00	\$ 1.333.241,00
5024		VADO PARA ACCESIBILIDAD A MOVILIDAD REDUCIDA EN ANCHO=3.20M, DESARROLLO=2.00M, SUMINISTRO Y CONSTRUCCION, EN ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE. ALTO ESTANDAR DE ANDEN DE 0.20M (INC. BASE ARENA NIVELADA, ARENA SELLO, RELLENO.	UN	8,00	\$ 2.210.044,00	\$ 17.680.352,00
3027	4,014	SARDINEL TIPO A10 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 3CM MORTERO 1:5)	ML	225,00	\$ 68.201,00	\$ 15.345.225,00
6475	4,016	BORDILLO PREFABRICADO A80 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 3CM MORTERO DE PEGA 2000 PSI Y NIVELACIÓN DEL TERRENO CON RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN)	ML	750,00	\$ 63.333,00	\$ 47.499.750,00
4089	4,018	SARDINEL BAJO A85 PARA RAMPAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 3CM MORTERO 1:5)	ML	66,00	\$ 53.049,00	\$ 3.501.234,00
4751	4,021	FRANJA DE AJUSTE EN CONCRETO 3000 PSI E= 10 CM ANCHO ENTRE 12-20CM	ML	300,00	\$ 14.075,00	\$ 4.222.500,00
4697	4,025	BOLARDO EN HIERRO TIPO M62 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE BASE EN CONCRETO 3000 PSI. PREMEZCLADO)	UN	100,00	\$ 212.164,00	\$ 21.216.400,00
4583	4,030	REHABILITACION ZONA VERDE E=10 CM. INCLUYE DESCAPOTE, SIEMBRA DE GRAMA, TIERRA NEGRA Y RETIRO DE MATERIAL ORGANICO. NO INCLUYE REDES.	M2	230,00	\$ 28.931,00	\$ 6.654.130,00
6471	4,053	SUBBASE GRANULAR PEATONAL SBG_PEA. SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIE NTO Y COMPACTACIÓ N CON VIBROCOMPAC TADOR BENITÍN DE 1 TONELADA INCLUYE OPERARIO Y COMBUSTIBLE.	M3	225,00	\$ 177.536,00	\$ 39.945.600,00
4908	4,056	MATERIAL SELECCIONADO. SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN.	m3	110,00	\$ 108.555,00	\$ 11.941.050,00
3708		Acero De Refuerzo Fy=60000 Psi. Suministro E Instalación. De Acuerdo A Lo Estipulado Por La Nsr-10, Norma Astm A-706, Icontec 2289 Para El Acero Pdr-60. Incluye Todos Los Costos De Suministro De Materiales (Refuerzo (G60) Figurado, Corrugado, Incluye El Alambre De Amarre), Equipos, Transportes, Manejo, Almacenamiento, Desperdicios Y Mano De Obra.	KG	150,00	\$ 6.840,00	\$ 1.026.000,00
6,00		MANTENIMIENTO PERIODICO MALLA VIAL				\$ 4.380.597,00
4581	6,019	RETIRO DE ADOQUIN SOBRE MORTERO	M2	1.630,90	\$ 2.686,00	\$ 4.380.597,00
7,00		REHABILITACION-RECONSTRUCCIÓN MALLA VIAL				\$ 3.941.000,00
3454	7,022	ESTABILIZACIÓN DE SUBRASANTE CON RAJÓN (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN Y COMPACTACION MANUAL)	M3	35,00	\$ 112.600,00	\$ 3.941.000,00
9,00		MOBILIARIO URBANO				\$ 712.167.821,00
3401	9,005	BANCA EN CONCRETO TIPO M31 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	2,00	\$ 425.385,00	\$ 850.770,00

3400		BANCA EN CONCRETO TIPO M40 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	6,00	\$	345.139,00	\$	2.070.834,00
3552	9,007	PROTECTOR DE ARBOL DE DOS TUBOS TIPO M91 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE BASES)	UN	25,00	\$	236.759,00	\$	5.918.975,00
4920		CANECA DE ACERO INOXIDABLE M121 TIPO BARCELONA (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE CONCRETO PARA ANCLAJE DE 3000 PSI PREMEZCLADO GRAVA COMÚN.	UN	6,00	\$	1.212.912,00	\$	7.277.472,00
4859		BORDE CONTENEDOR DE RAICES A 70 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE BASE DE 3CM EN MORTERO 1:3 HECHO EN OBRA)	UN	160,00	\$	58.972,00	\$	9.435.520,00
4885		PLANTACION DE ROBLE H= 1.5 M. (INCLUYE SUMINISTRO AL SITIO DE OBRA, PLANTACION, CAJA, TIERRA, ABONO, TUTOR Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO 28 KM).	UN	12,00	\$	299.039,00	\$	3.588.468,00
4882		EUCALIPTO POMARROSO H= 1.5M (INCLUYE SIEMBRA, CAJA, TIERRA NEGRA, ABONO Y TUTOR. INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 28 KM). SUMINISTRO Y PLANTACION.	UN	44,00	\$	346.113,00	\$	15.228.972,00
10376		TALA DE ARBOLES ENTRE 10M A 20 M DE ALTURA. (INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	UN	25,00	\$	1.478.448,00	\$	36.961.200,00
4803		BLOQUEO Y TRANSPLANTE DE ARBOLES 5 - 10 MT (INCLUYE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN).	UN	5,00	\$	2.081.025,00	\$	10.405.125,00
8535		TRATAMIENTO INTEGRAL DE ÁRBOLES MAYORES A 5M. (INCLUYE RIEGO, FERTILIZACIÓN EDÁFICA, MANO DE OBRA, PODA GENERAL Y RADICULAR).	UN	25,00	\$	712.103,00	\$	17.802.575,00
11,00 REDES							\$	140.268.310,00
8970	11,003	CAJILLA PLASTICA Y TAPA EN POLIPROPILENO PARA MEDIDOR. SUMINISTRO E INSTALACION	UN	10,00	\$	319.022,00	\$	3.190.220,00
3009	11,006	EXCAVACION MANUAL PARA REDES PROFUNDIDAD 0M - 2M (INCLUYE CARGUE)	M3	200,00	\$	38.369,00	\$	7.673.800,00
4613	11,008	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 28 KM)	M3	260,00	\$	58.753,00	\$	15.275.780,00
5244		ENTIBADO EC-1 CONTINUO MADERA CON PERFILES DE MADERA Y PARALES TELESCÓPICOS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	M2	590,00	\$	92.721,00	\$	54.705.390,00
4792		RELLENO EN RECEBO COMUN (SUMINISTRO E INSTALACIÓN EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN TRANSPORTE A 28 KM)	M3	41,00	\$	133.277,00	\$	5.464.357,00
3043		TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=8" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	200,00	\$	110.741,00	\$	22.148.200,00
4849		DEMOLICION O RETIRO MANUAL DE TUBERIAS DE AC Ø < 12" (INCLUYE CARGUE)	ML	440,00	\$	4.240,00	\$	1.865.600,00
		DEMOLICION DE POZO, DIAMETRO INTERIOR D=1.20M, DIAMETRO EXTERIOR D=1.70M, H=1.50M (INCLUYE CARGUE, RETIRO DE MATERIAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO).	UN	3,00	\$	820.590,00	\$	2.461.770,00
3878		PLACA CUBIERTA D=1.70M POZO INSPEC. (PREFABRICADA. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE TAPA)	UN	4,00	\$	2.602.967,00	\$	10.411.868,00
3879		PLACA FONDO D=1.70M POZO INSPEC. (PREFABRICADA. INCL. SUMIN. INST.)	UN	4,00	\$	1.561.580,00	\$	6.246.320,00
3024		RELLENO PARA REDES EN ARENA DE PEÑA (SUMINISTRO, EXTENDIDO, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN)	M3	20,00	\$	211.159,00	\$	4.223.180,00
3042	11,010	TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=6" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	35,00	\$	54.799,00	\$	1.917.965,00
3155	11,013	DEMOLICION SUMIDERO EXISTENTE (INCLUYE CARGUE)	UN	20,00	\$	234.193,00	\$	4.683.860,00
3880	11,021	CILINDRO POZO INSPECCIÓN PREFABRICADO D=1.2M, H=0.5M, E=0.10M (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INC. ARO DE AJUSTE)	UN	19,00	\$	636.386,00	\$	12.091.334,00
8655		GRAVILLA DE 3/4" - SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	M3	45,00	\$	125.440,00	\$	5.644.800,00
3050		RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN (EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN)	M3	8,00	\$	50.212,00	\$	401.696,00
4549		SUMIDERO ALCANTARILLADO COMBINADO EN ANDEN NS-047-1V4 EAAB	UN	2,00	\$	10.380.463,00	\$	20.760.926,00
4049		CAÑUELA TIPO A120 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 3CM MORTERO 2000 PSI)	ML	165,00	\$	107.697,00	\$	17.770.005,00
3045		TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=12" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	29,00	\$	219.518,00	\$	6.366.022,00
4402		VALVULA COMPUERTA ELASTICA VASTAGO NO ASCENDENTE EXTREMO LISO D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	4,00	\$	1.530.099,00	\$	6.120.396,00
4978		CONSTRUCCIÓN DE CAJA PARA VALVULA D= 3", D= 4", D= 6" Y D= 8" (NORMA EAAB NS-027) DE 0.4M X0.5M H=2.0M (INCLUYE MARCO Y TAPA).	UN	10,00	\$	985.186,00	\$	9.851.860,00
3226		TUBERIA PVC D=4" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	190,00	\$	94.129,00	\$	17.884.510,00
3776		ENTIBADO TIPO ED1, DISCONTINUO EN MADERA (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	M2	760,00	\$	86.315,00	\$	65.599.400,00
3052		RELLENO PARA REDES EN SUBBASE GRANULAR B-200 (SUMINISTRO, EXTENDIDO, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN)	M3	13,00	\$	148.648,00	\$	1.932.424,00
3602		UNION PVC TIPO U.M. D= 4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	36,00	\$	130.912,00	\$	4.712.832,00
4841		EMPATES DE TUBERÍA EN PVC A PVC 4" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS) SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	10,00	\$	362.069,00	\$	3.620.690,00
3282		TEE HD EXTREMO LISO 4"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	25,00	\$	538.018,00	\$	13.450.450,00

. 3 6 7 02 OCT 2025

3331	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRAFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN)	8,00	\$	10.423.865,00	\$	83.390.920,00
4403	VALVULA COMPUERTA ELÁSTICA VASTAGO NO ASCENDENTE EXTREMO LISO D=12" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	1,00	\$	9.772.527,00	\$	9.772.527,00
3225	TUBERIA PVC D=3" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	6,00	\$	74.216,00	\$	445.296,00
3620	CODO HD 11.25° EXTREMO LISO PARA PVC D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	6,00	\$	336.646,00	\$	2.019.876,00
3391	CODO HD 22.5° EXTREMO LISO PARA PVC D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	5,00	\$	349.442,00	\$	1.747.210,00
3293	CODO HD 90° EXTREMO LISO PARA PVC D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	1,00	\$	415.472,00	\$	415.472,00
4840	EMPATES DE TUBERÍA EN PVC A PVC 3" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	8,00	\$	253.421,00	\$	2.027.368,00
4972	EMPATES EN LÍNEA DE TUBERÍA EN PVC A AC 6". SUM E INST. (INCL ACOPLE UNIVERSAL R1 - R2 D= 6", UNIÓN PVC U.M. D= 6", UNIÓN GIBALUT HD PARA AC CL. 25 D= 6", UNIÓN DE REPARACIÓN D= 6 Y 1 METRO DE TUBERÍA PVC D= 6" RDE 21).	1,00	\$	1.764.537,00	\$	1.764.537,00
4973	EMPATES EN LÍNEA DE TUBERÍA EN PVC A AC 8". SUM E INST. (INCL ACOPLE UNIVERSAL R1 - R2 D= 8", UNIÓN PVC U.M. D= 8", UNIÓN GIBALUT HD PARA AC CL. 25 D= 8", UNIÓN DE REPARACIÓN D= 8 Y 1 METRO DE TUBERÍA PVC D= 8" RDE 21).	1,00	\$	2.705.349,00	\$	2.705.349,00
4974	EMPATES EN LÍNEA DE TUBERÍA EN PVC A AC 12". SUM E INST. (INCL ACOPLE UNIVERSAL R1 - R2 D= 12", UNIÓN PVC U.M. D= 12", UNIÓN GIBALUT HD PARA AC CL. 25 D= 12", UNIÓN DE REPARACIÓN D= 12 Y 1 METRO DE TUB PVC D= 12" RDE 21).	1,00	\$	6.841.826,00	\$	6.841.826,00
3253	TEE HD EXTREMO LISO 6"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	7,00	\$	782.637,00	\$	5.478.459,00
3328	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=4" TIPO POSTE (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN)	1,00	\$	3.900.436,00	\$	3.900.436,00
3305	CODO HD 45° EXTREMO LISO PARA PVC D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	9,00	\$	374.061,00	\$	3.366.549,00
4410	REDUCCION PVC TIPO U.M. 4"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	10,00	\$	197.010,00	\$	1.970.100,00
3202	CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA PARA REDES (SUMINISTRO Y COLOCACIÓN)	10,00	\$	911.994,00	\$	9.119.940,00
3735	TUBERIA PF D=1/2" PARA ACOMETIDA DOMICILIARIA (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	100,00	\$	3.547,00	\$	354.700,00
7875	COLLAR DE DERIVACIÓN DE 4" X 1/2". SUMINISTRO E INSTALACION. (INCLUYE TALADRO ROTOPERCUTOR 3/4", PLANTA ELÉCTRICA 4KW).	10,00	\$	56.338,00	\$	563.380,00

DESCRIPCIÓN	VALOR CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES
OBRA EJECUTADA	
COSTO DIRECTO OBRA CIVIL	\$ 1.039.291.839,00
COSTO INDIRECTO OBRA CIVIL (AIU)	38,735% \$ 402.569.694,00
(B) SUBTOTAL COSTO OBRA CIVIL (Incluye AIU= 38,735 %)	\$ 1.441.861.533,00
(C) VALOR PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN SG-SST Y SGA (Calificación obtenida en el periodo:	90,00% \$ 34.898.449,00
(D) VALOR PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN GESTIÓN SOCIAL (Calificación obtenida en el periodo	93,81% \$ 1.143.744,00
(E) VALOR PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN PMT	78,74% \$ 60.182.305,00
(G) SUBTOTAL COSTO OBRA EJECUTADA (B+C+D+E+F)	\$ 1.503.187.582,00
(H) COSTO TOTAL AJUSTES (Ver acta No.30 anexa)	\$ 405.860.647,00
(I) COSTO TOTAL INCLUYE DIAGNÓSTICOS MÁS DISEÑOS MÁS AJUSTES (SI APLICA) MÁS OBRA EJECUTADA MÁS AJUSTES (H+G+H)	\$ 1.909.048.229,00
INTERVENTORIA	\$ 57.271.446,87
TOTAL	\$ 1.966.319.675,87